

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Viernes 13 de Abril de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 80

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 857

RELACIONES EXTERIORES

Acéptanse unas renunciaciones 858
Déjase sin efecto un Acuerdo 858
Organízase una Delegación 858

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reglamento de elección, cese y reemplazo
de los miembros del Consejo Directivo
de la Junta Nacional de Asistencia y
Previsión Social 859

SECCION JUDICIAL

Remates 862
Títulos Supletorios 863
Marcas de Fábrica 864
Declaratoria de herederos 864

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,
D. N., quince de Marzo de mil novecien-
tos cincuenta y seis.—Las siete y treinta mi-
nutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de
Glosa de esta Sala, don Alfonso Aleman B,
la cuenta de la Tesorería Municipal de Na-
garote, Departamento de León, que el se-
ñor Daniel Pérez P., mayor de edad, casa-
do, agricultor y de aquel domicilio, llevó du-
rante el período de Abril a Junio de mil
novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al
folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y
Egresos de Siete Mil Novecientos Noventa y
Dos Córdobas y Veintitres Centavos . . .
(¢ 7,992.23), incluyendo los términos de a-
pertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Ad-
ministrativa de esta cuenta, el Contador que
la tuvo a su cargo la dió en traslado al se-
ñor Jefe de esta Sala, como consta del auto

que corre al folio 10, de las ocho de la maña-
na del catorce de Febrero de mil novecien-
tos cincuenta y seis con todos los reparos
pendientes habiendo dispuesto este funcio-
nario en providencia de las ocho y treinta
de la mañana del mismo día, año y folio, que
el presente juicio pasara a la Tramitación Ju-
dicial y en última instancia a cargo del sus-
crito para los fines de la Glosa Judicial y fal-
lo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Marzo de mil
novecientos cincuenta y seis, folio 13, el
señor José Manuel Arostegui Fonseca,
en su carácter de Defensor de Oficio de
Cuentadantes, pidió se le mandase a tener
por personado en las presentes diligencias,
como apoderado del señor Daniel Pérez
P., presentando como prueba de su legíti-
ma personería, copia del poder otorgado a
su favor, pidiendo por último se mandase a
correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiéndose presentado correcta la
cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-
dad con Decreto Legislativo No. 473 del
13 de Septiembre de 1946, por valor de Un
Mil Ciento Sesenta y Cuatro Córdobas y
Treinta y Cuatro Centavos (¢ 1.164.34), que
acusa tener como existencia al 30 de Junio
de mil novecientos cincuenta y cinco del
10% de Sanidad al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los
reparos formulados a la presente cuenta en
la Glosa Administrativa y Judicial y no ha-
biendo ningún cargo pendiente, el Defensor
de Oficio señor Arostegui Fonseca, en es-
crito del ocho de Marzo de mil nove-
cientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar
a autos y dictar sentencia de solvencia a fa-
vor de su representado, y oída la opinión del
señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo
con dicho pedimento, como puede verse al
reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-
mites de derecho con apoyo del Arto. 151
de la Ley Reglamentaria del Tribunal de
Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, se-
gunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo

de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Daniel Pérez P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como las del Tesoro Municipal de Nagarote, Departamento de León, por lo que hace al período de Abril a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiense, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor.—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

Nº 14

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco H. Larios, del cargo de Cónsul de Nicaragua en San Pedro Sula, República de Honduras.

2o.—Cancelar el nombramiento y Letras patentes expedidas a favor del Señor Larios, en Acuerdo Ejecutivo Nº 17 fechado el 30 de Marzo de 1955.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 30 de Abril de 1956.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Calcuta, India, ha presentado el señor George Henry Astell, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—Cancelar el nombramiento y Letras Patente expedidas a favor del señor Astell, en Acuerdo Ejecutivo Nº 76 fechado el 4 de Noviembre de 1952.

3o.—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil

novecientos cincuenta y seis. A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 26

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia del Dr. Francisco Urbina Romero, del cargo de Secretario del señor Ministro de Relaciones Exteriores, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o de Abril del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 7 de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 19 de 20 de Noviembre de 1953, por el cual se nombra al señor Jaime Saldaña, Cónsul General ad honorem de Nicaragua en Buenos Aires, República Argentina.

2o.—Nombrar al mismo señor Jaime Saldaña, Cónsul General de Nicaragua en Buenos Aires, República Argentina.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Julio de corriente año.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 29

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Organizar la Delegación de Nicaragua al IV Congreso Interamericano de Turismo, que tendrá efecto en la ciudad de San José, Costa Rica, del 12 al 22 del mes en curso, en la siguiente forma: Delegado, señor Constantino Pereira, Presidente de la Junta Nacional de Turismo; Consejero, don Carlos O. Zelaya, Cónsul General de Nicaragua en Costa Rica; y Secretaria, señorita T. Katalina Saathoff, Oficial Mayor de la Junta Nacional de Turismo.

2o.—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Salubridad Pública**Nº 2**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el artículo 60. de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Decreta:

El siguiente Reglamento de elección, cese y reemplazo de los miembros del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social que representan a los médicos, a los patronos y a los trabajadores.

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Arto. 1o.—El presente Reglamento regirá la elección, cese y reemplazo en sus funciones de los miembros que en el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social representan a los Médicos, a las Asociaciones Patronales y a las Asociaciones de Trabajadores.

Arto. 2o.—La fecha fijada para la elección de los Representantes mencionados en el artículo anterior, será el segundo domingo de Mayo y la elección tendrá lugar cada dos años.

Arto. 3o.—Las asociaciones representativas de los médicos, de los patronos y de los trabajadores, deberán enviar a la Secretaría del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en los primeros quince días del mes de Marzo del año en que debiere tener lugar la elección, una solicitud de inscripción para participar en dicha elección, en la cual se exprese:

- a) El nombre de la Asociación, su clase y su domicilio social;
- b) Actividades a que se dedica la Asociación;
- c) Número y nombre de los miembros que la integran y que tengan voz y voto; y
- d) Nombre de los miembros del Comité Ejecutivo o Junta Directiva y forma de integración de dicha autoridad.

Cuando se tratare de una asociación de trabajadores deberá además incluirse una constancia escrita del Jefe del Departamento de Relaciones Sociales del Ministerio del Trabajo, en la cual se exprese que la Asociación de Trabajadores está legalmente registrada en dicho Ministerio y que cumple con las normas legales de funcionamiento que establecen el Código del Trabajo y el Reglamento de Asociaciones Sindicales.

Arto. 4o.—La Secretaría del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social deberá contestar la solicitud mencionada en el artículo anterior, dentro de los últimos quince días del mes de Marzo, comunicando a la Asociación que corresponda si la inscripción fue aceptada o no, y las razones de la negativa en su caso.

Arto. 5o.—En toda elección de primer grado solamente podrán votar y ser electos los asociados que tengan voz y voto para elegir la Junta Directiva de la Asociación en el momento de enviarse la solicitud a que se refiere el artículo 3o.

Capítulo II**El Representante de los Médicos**

Arto. 6o.—Corresponde al Colegio Médico de Nicaragua hacer la elección del Representante de los Médicos a que se refiere el inciso g) del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Arto. 7o.—El Colegio Médico citará a todos sus miembros por cartas o telegramas personales y además por avisos o carteles publicados por lo menos en tres diarios de la capital y con quince días de anticipación a la fecha de elección de dicho representante, a una Asamblea General, con señalamiento de fecha, hora y local.

Arto. 8o.—Cada miembro del Colegio Médico con derecho a voto conforme el Arto. 5o., podrá delegar su representación por medio de telegrama o carta en otro médico, pero ninguno representará a más de cuatro médicos.

Arto. 9o.—La elección se hará por mayoría absoluta de votos. Si no se obtiene tal mayoría por ser más de dos los candidatos, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos hasta que uno de ellos obtenga la mayoría absoluta.

Arto. 10.—La elección estará presidida por el Directorio del Colegio Médico, o en su defecto por la Junta Directiva de la Asamblea, debiendo la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social enviar un representante que presencie la elección y escrutinio de los votos.

Arto. 11.—Para que la elección de la Asamblea sea válida, deben haber concurrido a la sesión por lo menos el 20% de los miembros con derecho a voto comunicados a la Secretaría del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, conforme el artículo 3o.

Arto. 12.—Del resultado de la votación se levantará una acta que firmarán los miembros del Directorio del Colegio Médico, o en su defecto la Junta Directiva de la Asamblea General, y el Representante de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social que hubiere asistido. Esta acta servirá de credencial al Médico elegido para tomar posesión de su cargo ante el Presidente de la República.

Arto. 13.—El Representante de los Médicos cesará en sus funciones:

- a) por fallecimiento;
- b) por renuncia voluntaria ante las Autoridades del Colegio Médico;

- c) por ausencia del país por más de tres meses, salvo autorización concedida por el Consejo Directivo; y
- d) por suspensión de sus derechos de ciudadano.

Arto. 14.—En caso de que el Representante elegido cese en sus funciones, el procedimiento para reemplazarlo será el mismo mencionado en el presente Capítulo, pero la elección se hará en la fecha que señale el Consejo Directivo y sólo por el tiempo que faltare para vencerse el período del reemplazo.

Capítulo III

De los Representantes Patronales

- a) Actividades comerciales e industriales.

Arto. 15.—El representante patronal de las actividades comerciales e industriales será electo por las Cámaras de Comercio e Industrias del país, de conformidad con los artículos siguientes.

Arto. 16.—Cada Cámara designará un delegado por cada veinte de sus socios o fracción mayor de diez, y estos delegados elegirán en Asamblea al representante patronal que corresponda.

Arto. 17.—Cada Cámara citará a sus miembros por cartas o telegramas personales y además por avisos o carteles publicados por lo menos en tres diarios de la Capital y con 15 días de anticipación a la fecha de elección de sus delegados, a una Asamblea General con señalamiento de fecha, hora y lugar.

Arto. 18.—Cada miembro de las Cámaras de Comercio e Industrias con derecho a voto conforme el artículo 5o., podrá delegar su representación por medio de telegrama o carta en otro socio, pero ninguno representará a más de cuatro.

Arto. 19.—La elección se hará por mayoría absoluta de votos. Si no se obtiene tal mayoría por ser más de dos los candidatos, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, hasta que uno de ellos obtenga la mayoría absoluta.

Arto. 20.—La elección estará presidida por la Junta Directiva de cada Cámara, debiendo la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social enviar un representante que presencie la elección y escrutinio de los votos.

Arto. 21.—Para que la elección de delegados sea válida, deben haber concurrido a la Asamblea por lo menos el 20% de los miembros con derecho a voto, comunicados a la Secretaría del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social conforme el artículo 3o.

Arto. 22.—Del resultado de la votación se levantará una acta que firmarán los miembros de la Junta Directiva y el representante

de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social que hubiere asistido. Esta acta será trascrita al siguiente día a la Secretaría del Consejo Directivo y copia de ella le servirá de credencial a los delegados, para la Asamblea electora de segundo grado.

Arto. 23.—Los delegados electos conforme el artículo anterior, se reunirán en asamblea electora de segundo grado en la Capital, en el edificio de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, a las once de la mañana del segundo domingo de Mayo, designarán entre ellos un presidente y un secretario, y elegirán por mayoría absoluta de votos al representante de las actividades comerciales e industriales. Si no se obtiene tal mayoría por ser más de dos los candidatos, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos hasta que uno de ellos obtenga la mayoría absoluta. El quorum se formará con los delegados presentes, y a esta sesión asistirá un delegado del Consejo Directivo.

Arto. 24.—Del resultado de la votación se levantará el acta correspondiente, que será firmada por el presidente y el secretario de la asamblea y por el delegado que al efecto designare el Consejo Directivo, si asistiere. La certificación de esta acta servirá de credencial al representante para su toma de posesión ante el Presidente de la República.

Arto. 25.—El representante de las actividades comerciales e industriales cesará en sus funciones;

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria presentada ante el Consejo Directivo;
- c) Por ausencia del país por más de tres meses, salvo autorización concedida por el Consejo Directivo; y
- d) Por suspensión de sus derechos de ciudadano.

Arto. 26.—En caso de reemplazo del representante elegido por cualquiera de los motivos indicados, el procedimiento de elección del representante será el mismo mencionado en los artículos anteriores, en la fecha que señale el Consejo Directivo, pero el reemplazante sólo podrá ser elegido para terminar el período.

- b) Actividades agrícolas y pecuarias.

Arto. 27.—Los representantes de las actividades agrícolas y pecuarias serán electos respectivamente por las asociaciones patronales agrícolas y pecuarias legalmente establecidas o que en el futuro se eslaben.

Arto. 28.—Para llevar a efecto la elección de los representantes a que se refiere el artículo anterior, cada asociación mencionada procederá a elegir sus delegados correspondientes siguiendo en todo las reglas preceptuadas en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Los delegados a que se refiere el párrafo anterior se reunirán en dos asambleas

separadas para que cada grupo de una misma actividad elija a su representante correspondiente. Estas dos elecciones se llevarán a efecto a las tres de la tarde del segundo domingo de Mayo en el lugar que para su asamblea respectiva determine de común acuerdo cada grupo de asociaciones y haga saber con tres días de anticipación al Secretario del Consejo Directivo. En todo lo demás estas dos elecciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 23.

Arto. 29.—Los representantes de las actividades agrícolas y pecuarias cesarán en sus funciones y serán repuestos conforme lo prescrito para tales casos en los artículos 25 y 26

Capítulo IV

De los representantes de los trabajadores.

Arto. 30.—Para que las Asociaciones de trabajadores al servicio del Estado; de empleados de las instituciones bancarias; de los obreros y empleados del comercio, el transporte y la industria; y de trabajadores del campo, puedan participar en la elección de sus respectivos representantes ante el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, será necesario que estas Asociaciones tengan carácter sindical cooperativo o mutualista, y que además estén formados por trabajadores que ejerzan las actividades que a cada una de ellas corresponde.

Arto. 31.—La elección de los representantes mencionados en el artículo anterior, se efectuará de la manera siguiente: cada una de las asociaciones expresadas en dicho artículo elegirá de su seno a sus propios delegados para que estos a su vez reunidos con los de las otras asociaciones de la misma índole, elijan en Asamblea General al representante trabajador que les corresponde, ajustándose para todo a las reglas consignadas en los artículos que siguen.

Arto. 32.—El número de delegados de cada asociación dependerá del número de sus miembros, teniendo cada uno derecho a un delegado por cada cincuenta miembros o fracción mayor de veinticinco.

Arto. 33.—Para acreditar su derecho al respecto, cada asociación deberá, en los primeros quince días del mes de Marzo del año en que debiere efectuarse la elección, dirigir a la Secretaría del Consejo Directivo, una solicitud, expresando los datos señalados en el Arto. 3º.

Arto. 34.—Antes del último de Marzo, la Secretaría del Consejo Directivo deberá contestar dicha nota, informando a la asociación si aceptó o no su inscripción para participar en la elección, las razones de la negativa en su caso, el número de delegados que le ha de corresponder en la asamblea respectiva de su actividad conforme el artículo

24 y el lugar, día y hora en que ésta se ha de efectuar.

Arto. 35.—La asociación que se considere perjudicada por la decisión, sea porque se le negó representación o porque se le hubiere dado un menor número de delegados del que le corresponde o por cualquier otra causa, podrá recurrir a más tardar el 5 de Abril ante el Consejo Directivo, el que deberá pronunciarse sobre el recurso y comunicarlo a la asociación interesada antes del 12 de Abril. Las resoluciones del Consejo Directivo son inapelables.

Arto. 36.—La designación de los delegados a que tuviere derecho, la hará cada asociación en asamblea separada, del 15 al 25 del mes de Abril del año en que va a comenzar el período, por mayoría de votos y con la asistencia de un número no menor del 20 % de los miembros de ella, cuyos nombres se hayan comunicado en la nota de que trata el artículo 33 de este Reglamento, que serán los únicos que podrán participar en la asamblea.

Arto. 37.—Cada asociación deberá informar a la Secretaría del Consejo Directivo, con un mínimo de diez días de anticipación, el lugar, día y hora en que se va a efectuar la asamblea que elegirá los respectivos delegados, a fin de que el Consejo pueda enviar un Representante que la presente y dé fé de que se efectúa conforme las normas legales.

Arto. 38.—De la sesión de la asamblea se levantará el acta correspondiente que será firmada por las autoridades de la asociación y por el delegado del Consejo que hubiere asistido. El acta referida será transcrita al siguiente día a la Secretaría del Consejo, con una nota que indique las direcciones de los delegados electos y haber quedado estos informados del lugar, día y hora en que se efectuará la asamblea electora, o de 2º grado, a fin de que estén presentes en ella. Esta nota les servirá de credencial a dichos delegados, cada uno de los cuales deberá llevar a la asamblea electora una copia de ella.

Arto. 39.—Los delegados así electos y acreditados se reunirán en la respectiva Asamblea Electora conforme el artículo 31 en el lugar, día y hora señalados de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento. Presidirá la Asamblea y vigilará su integración legal uno de los representantes de los trabajadores en el Consejo Directivo, que no sea el que corresponda a las asociaciones cuyo representante se trate de elegir. Cuando algún motivo impidiere la asistencia de los Representantes de los trabajadores, el Consejo designará otro miembro de su seno para que haga sus veces.

Arto. 40.—La Asamblea Electora se reunirá con los delegados que asistieren y hará

la elección del respectivo Representante por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, que deberá firmar el acta respectiva junto con el que la preside. Si no se hiciere la elección conforme estas normas, se procederá siguiendo las pautas trazadas por el artículo 9º.

Arto. 41.—Los representantes de los trabajadores cesarán en sus funciones por las causas detalladas en el artículo 13 y serán reemplazados de conformidad con el artículo 14.

Disposición Final

Arto. 42.—Cuando las actividades patronales estuviesen representadas por una sola Asociación en lugar de varias de un mismo género, la elección del representante de esta actividad en el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social será hecha por la única Asociación existente en elección de primer grado, siguiendo en todo lo aplicable lo dispuesto en el Capítulo II para el representante de los Médicos.

Art. 43.—Cuando por cualquier causa, los representantes de los médicos, de las asociaciones patronales y de las asociaciones de trabajadores, no hubieren sido electos dentro de los 30 días siguientes al segundo domingo de Mayo, serán nombrados por el Poder Ejecutivo dentro de los afiliados a las instituciones que deben estar representadas. En caso de cese de sus funciones de uno de los representantes electos de cualquiera de los grupos mencionados, el reemplazante será también designado por el Poder Ejecutivo por el período que falte para cumplir los dos años que fija el artículo 6º de la Ley Orgánica de Seguridad Social, si el grupo que debe elegirlo no ha efectuado la correspondiente elección del reemplazante dentro de los 30 días que siguen a la comunicación oficial que da cuenta del cese en sus funciones.

Arto. 45.—Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Disposiciones Transitorias

Arto. 45.—La fecha de la primera elección será el domingo 27 de Mayo de 1956.

Arto. 46.—Para preparar la primera elección, se fijan los siguientes plazos:

- a) de presentación de solicitudes para la lista de inscripción de las asociaciones, del 20 al 30 de Abril.
- b) de repuesta de la Secretaría del Consejo Directivo, del 1 al 10 de Mayo.
- c) de recursos contra las resoluciones de la Secretaría, del 10 al 13 de Mayo, los cuales serán fallados por el Consejo Directivo a mas tardar el 19 de Mayo.
- d) de elecciones de primer grado de las asociaciones patronales y de trabajadores, el domingo 20 de Mayo.

Arto. 47.—Para esta primera elección, se designan las siguientes asociaciones, como aquellas que tienen derecho a solicitar su inscripción para participar en la elección:

- a) a la Asociación Médica Nicaragüense, de conformidad con el artículo 5º letra g) de la Ley Orgánica de Seguridad Social;
- b) a las Cámaras de Comercio departamentales y a la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, como asociaciones representativas de las actividades comerciales e industriales;
- c) a la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua y a la Cooperativa Nacional de Agricultores, como representativas de las actividades agrícolas;
- d) a la Asociación de Ganaderos de Nicaragua, como representativas de las actividades pecuarias;
- e) a los sindicatos, cooperativas y asociaciones mutualistas de trabajadores inscritos oficialmente en el Departamento de Asociaciones y Relaciones Sociales del Ministerio del Trabajo, como representantes de los trabajadores al servicio del Estado, de los empleados de las instituciones bancarias, de los obreros y empleados del comercio, transporte y la industria y de los trabajadores del campo, a que se refiere el inciso i) del artículo 5º de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Arto. 48.—El presente Reglamento entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Salubridad Pública, Leonardo Somarriba.

SECCION JUDICIAL

REMATES Nº 8117

Doce meridianas, veinte corriente mes, subastaráse Juzgado Distrito, tercera parte lote terreno de trescientas cuarenta y cuatro hectáreas cinco décimas, indivisas, que corresponden a Francisco Aguilar Centeno, ubicado, paraje «Cabecera Quebrada Rica Zanjón Prisioneros», jurisdicción Yalí, lindante todo: oriente, norte y sur, Avelino Tinoco, Fabián Cruz, Encarnación Castillo, ahora de Francisco Zeledón, Miguel Pineda, sucesión Abe lino Tinoco, el propio Encarnación Castillo; occidente, terreno nacional antes, ahora del Municipio de Yalí; inscrito Registro Público, bajo número dos Asiento Séptimo, folios veinticuatro, tomo treinta y cinco.

Por ejecución de Fernando Pineda contra Francisco Aguilar Centeno.

Base remate: tres mil quinientos cuarenta córdobas, precio estipulado en escritura de hipoteca. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cinco Abril mil

novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, cinco Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Castillo C., Srio. 3 3

No. 8108

Cuatro tarde, diecinueve corrientes, en este local subastaráse mejor postor, lote terreno de mil trescientas cincuenta varas cuadradas, de cuarenticinco varas por sur y occidente, por quince varas norte, y veintidos varas y media de oriente, en comarca Ticomo, esta jurisdicción, limitado: norte, Avenida Central Humberto Torres Molina; sur, lote prometido vender doctor Enoc Aguado; oriente, el prometido vender a Federico Torres Molina; occidente, segunda calle, predio para Parque.

Base: doce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: Rosario Hernández de Suarez contra María Antonia Gallard de Jarquín.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Abril seis de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borge.—Homero Sierra, Srio. 3 3

No. 8111

Once mañana dieciocho corrientes subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén, doscientas ochenta y nueve hectáreas nueve mil ciento veinticuatro metros cuadrados menos cinco manzanas, limitada: oriente, baldíos y Argüello, poniente, ejidos, Juan Martínez; norte, terrenos Ocón, El Consuelo; sur, baldíos, Miguel Ugarte.

Ejecución: Francisco Guerra Morice contra Constantino Baldelomar.

Base: diez mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Pasos Viales. 3 3

No. 8112

Diez mañana diecinueve Abril corriente, local este despacho, se vederán a martillo los siguientes vehículos: Camioneta marca Chevrolet, para pasajeros, placa No. 3479, camión marca Dodge placa No. 3975; y camioneta color rojo para pasajeros, marca Ford, placa No. 3953, que se encuentra en este Juzgado.

Ejecuta: Adolfo Alvarado a Dolores (Lola) Salinas de Selva, por nueve mil doscientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Rivas, Abril cinco mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Pasos Viales. 3 3

No. 8119

Once mañana próximo veinticuatro corriente, venderáse al martillo, local este Juzgado trailer con cuatro ruedas enlantadas buen estado.

Base: tres mil córdobas.

Ejecución: Leónidas Zapata.

Ejecutado: Casto Munguía Cárcamo.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 3 3

No. 8135

Once mañana, veinticinco corrientes, local despacho, remataráse predio urbano, casa y solar, esta ciudad, limitado: oriente, sur, calles públicas; norte, Benjamín Conrado; poniente, Horacio Rodríguez.

Valorado: cuarenta mil córdobas.

Ejecución: Mercedes Porras contra Nicolasa v. de Conrado.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepé, seis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

No. 8150

Doce meridianas dieciocho este mes, subastaráse dos lotes terrenos, ubicados Cerro Colorado, jurisdicción Santa Lucía, compuesto uno: cuarenta manzanas, con siguientes linderos: oriente, Jesús Coronado; poniente, Abdón Obando; norte, Bonifacio Fernández; sur, Virgilio Rocha. El otro tiene veinte manzanas, lindando: oriente, Virgilio Rocha; poniente, Manuel Obando; norte, Abdón Obando; sur, Candelario Outiérrez.

Ejecuta: Simeón Guzmán a Virgilio Rocha.

Avalúo: Mll Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco cinco Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—dieciocho.—Vale.—Consuelo Calero, Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 7663

Brígida Sánchez v. de Cruz, solicita título supletorio solar urbano este pueblo, mide: oriente, cuarenta y una varas; poniente, cuarenta y cinco varas; norte, treinta y media varas; sur, treinta y ocho varas, linda: oriente, Amanda Juárez de Gómez; poniente, Francisco Roca, calle en medio; norte, Haydeé Espinosa, calle en medio; sur, Margarita Cruz, sin nombre número ni gravámen, contiene casa sobre horcones, forro tablás.

Estímalos doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintuno Enero cincuentiseis.—Carmen S. Guillén, Srio.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srio. 3 3

No. 7661

Fulgencio Outiérrez, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio Masatepe, solicita título supletorio predio urbano, consistente solar, dos casas pajizas mal estado, limitada: oriente, Manuel Robleto calle interpuesta; poniente y sur, Eliseo Mayorga; norte, Adán García.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Nandasmo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Salvador Fuentes G.—Erasmus Arias López, Srio. 3 3

No. 7622

José Tomás Torres González, solicita título supletorio tres lotecitos terreno ubicados montaña comunal, valle El Naranjo, esta jurisdicción. Lote El Quebracho, quince manzanas, linda: oriente, Baltazar Torres, camino Pueblo Nuevo; occidente, Jerónimo Pérez, José J. López; norte, Eustaquio Reyes, Laureano López; sur, Baltazar Torres. Lote El Capulín, diez manzanas, linda: oriente, norte, Juan B. Pineda; occidente, camino Somoto; sur, Juan Isidro Reyes Ruiz. Lote Las Ruedas, dos y media manzanas, linda: oriente, José J. López, Baltazar Torres; occidente, camino valle Quebrada Arriba; norte, camino particular; sur, Pablo Antonio Reyes.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. San Lucas, treinta Enero mil novecientos cincuentiseis.—José C. Velásquez, Juez Local.—Pablo J. Díaz S., Srio. 3 3

No. 7634

Benito Arcia, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: oriente, Francisco Arcia; poniente, Francisco Villarroel; norte, calle; sur, Francisca Solís. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge, veinte Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora, (Notario). 3 3

Nº 7635

Serafina Valle, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: oriente, calle; poniente, Ester Valle; norte, Ana Barrios; sur, Vidal Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge, veinte Enero, mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora (Notario).

3 3

Nº 7636

Petrona Berríos Romero, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: oriente, calle; poniente, Socorro Berrios; norte, Aureliano Sánchez; sur, calle. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge veinte Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora, (Notario).

3 3

Nº 7599

Catalina Bucardo de Lira, solicita título supletorio finca rústica doce manzanas, terreno propio, denominada La Jagua, jurisdicción Achuapa, lindante: oriente, Lila Reyes; poniente, Policarpo González; norte, Abraham Aguirre; sur, Asunción Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Enero mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 7589

Paula Quintanilla, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: norte, calle; sur, Carlos Rivera; oriente, Graciela Quintanilla; poniente, calle. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. San Jorge, veinte Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora (Notario).

3 3

Nº 7556

María de Jesús Vélez de Otero, solicita título supletorio urbana esta ciudad, casa y solar, diez y nueve varas y media de largo por cuatro y cuarto ancho; solar, dieciocho varas frente por treinta y tres fondo; oriente, David Ocampos; occidente, Evelia Alfaro; norte, Enrique Cuevas; sur, Anita Carazo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. López Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srío. Juzgado de Distrito.

3 3

Nº 7540

Pedro, Gabino y Ricardo Cerda, solicitan título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Gregorio López, otro; poniente, Estanislao Mercado; norte, Eudelio Hernández; sur, Francisco Rosales.

Valor no excede doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y seis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 3

Nº 7602

Marcelo Aguinaga, solicita título supletorio finca agricultura, veinte manzanas extensión, cercada alambre, conteniendo caña dulce, chagüite, café, rastrojales, una casa techo tejas y un trapiche maderera, todo pequeña escala, situada Barro, esta jurisdicción, lindante: oriente, los Jarquines, quebrada Danta enmedio; poniente, Basilio Morales, Ramón Ballesteros y Genaro Aguinaga; norte, Ernesto Zú-

niga, La Danta enmedio y sur, Bienvenido Artola y Segundo Espinosa, camino de por medio.

Estima doscientos córdobas.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.

3 3

Nº 7603

Berta Polanco de Ortega, solicita título supletorio, casa y solar situada esta ciudad, limitada: oriente, Antonio Sevilla; poniente, Donociana Alarcón, calle de por medio; norte, Arturo Artola; y sur, Antonio Bermúdez.

Estima doscientos córdobas.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.

3 3

Nº 7982

Agustín Osabas Canales, solicita título supletorio finca rústica, diez manzanas, sita Río Negro, esta jurisdicción, lindante: oriente, monte inculto; poniente, propiedad de José María Espinosa; norte, quebrada en medio, propiedad de José Ulises Guerrero; y sur, llanos incultos y camino real que conduce a Chinandega.

Estímala doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Somotillo 13 de Diciembre de 1955.—Antonio Varela T.—Francisco Peralta O., Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 7949

César Augusto Lacayo, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“ESTE - SIESCAFE”

para: café y sus derivados,

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8102

María Catalina García Porras, de veintisiete años de edad, soltera, oficios domésticos, vecina Tipitapa, esta jurisdicción presentándose pidiendo decláresele heredera de su madre legítima Lorenza Porras de García, sin perjuicio derechos cónyuge Cristóbal García, señalando bien, finca urbana Tipitapa, solar de veinte por cincuenta varas; cañón siete varas, limitada: oriente, Ronaldo Caldera y Cástula Silva; poniente, María Mante y Berta Flores; norte, calle enmedio, solar municipal; sur, Josefa Obando.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cinco Abril mil novecientos cincuentiseis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C. Srío.

1